

Acción jurídica

Red nacional universitaria por la equidad de género en las Educación Superior

Solicitud a la Corte Constitucional de ordenar e implementar el seguimiento a las sentencias relacionadas con la Violencia de Género en las Universidades públicas y privadas del país

Señores
Corte Constitucional
Bogotá, DC.-

Referencia:

Solicitud de seguimiento a sentencias sobre Violencia de Género en las instituciones universitarias

La Red Nacional Universitaria por la equidad de género en la Educación Superior es una iniciativa en la que convergen personas naturales de distintas instituciones universitarias que promueven "...la construcción y consolidación de la política de equidad de género en todas y cada una de las IES del país. Estamos convencidas de la urgencia y necesidad de promover la inclusión, el ingreso y las mejores condiciones de las mujeres en la educación superior, asegurar su permanencia, incrementar su calidad de vida y desarrollar todas sus habilidades para su proyección y participación social. Una política de este tenor debe velar porque los ejes misionales de la universidad construyan ciudadanía, erradiquen todas las formas de violencia o discriminación y fomenten la convivencia, el respeto a la diferencia y la inclusión."

En las instituciones universitarias del país se vienen presentado muchas situaciones que revelan inequidades de género, y dentro de ellas un alto porcentaje de acciones en las que se presentan violencias de género. De manera más particular, contra las mujeres y miradas en conjunto, en su número y modus operandi, como las explicaciones en las que están basadas, es dado afirmar que son sistemáticas y desarrollan patrones sociales de exclusión en razón de la pertenencia a un sexo o a la diversidad de género y/u orientación sexual.



El último hecho conocido ocurrió en la Universidad de Antioquia, en el espacio de la Facultad de Medicina, cuando dos celadores violentaron sexualmente a una estudiante. Algunos hechos en la Universidad Nacional de Colombia han sido muy publicitados. En ellos docentes varones de la Universidad acosan e imponen favores sexuales a las estudiantes para aprobar sus cursos y ellas documentan las situaciones y las difunden, como única manera de que la institucionalidad, el Estado y la sociedad se ocupen del tema.

La Honorable Corte Constitucional, se ha expresado en dos ocasiones de manera directa frente a la Universidad, y en una más, frente la educación formal no universitaria, en de casos en los que el acceso a la justicia para las personas afectadas por razones de género ha sido negado.

En desarrollo de ellos, con motivo de la sentencia frente al caso Mónica Godoy contra la Universidad de Ibagué, se emitió orden en el sentido de...

QUINTO. EXHORTAR al Ministerio de Educación Nacional para que establezca lineamientos para las instituciones de educación superior en relación con: (i) los deberes y obligaciones de las universidades, instituciones técnicas y tecnológicas en relación con los casos de acoso laboral o de violencia sexual y de género que suceden al interior de las mismas; y (ii) las normas y estándares que regulan la atención de casos de posible discriminación en razón de sexo o género en contra de estudiantes y docentes en los centros de educación superior.”

La misma sentencia estableció:

CUARTO. INSTAR A la Universidad de Ibagué para que, si aún no lo ha hecho y en el marco de sus funciones, implemente un protocolo de actuación para los casos de violencia de género en la institución, así como rutas y procedimientos claros y efectivos para el trámite de las posibles denuncias de acoso laboral.

Años antes, la Corte, mediante Sentencia T 141de 2015, con motivo de la discriminación sufrida por joven afrodescendiente y con orientación sexual diversa, Absalón Segundo Mosquera Palacios, en la Corporación Universitaria Remington, había ordenado:

Octavo.- ORDENAR al Ministerio de Educación Nacional que, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, ajuste los “*Lineamientos Política de Educación Superior Inclusiva*” adoptados por esta entidad, para considerar de manera específica la situación de las personas que padecen discriminación racial y de género, incluyendo en estos las personas pertenecientes



a minorías sexuales. Efectuado este ajuste, dentro de los tres (3) meses siguientes, deberá adoptar la correspondiente política pública, la cual contemplará los componentes de acceso, contenidos, evaluación, aceptabilidad cultural de la educación superior, así como el ambiente escolar y la creación de espacios para la inclusión de grupos minoritarios. Asimismo, deberá establecer un protocolo para el manejo de casos de discriminación por orientación sexual, identidad de género, raza y adscripción étnica, entre otras, en el contexto de la educación superior. Este protocolo deberá contemplar la prevención, atención, reparación y sanción de conductas y situaciones de discriminación.



En su elaboración deberá asegurarse la participación de la comunidad estudiantil, de representantes de organizaciones que defienden los derechos de grupos de población históricamente discriminados y de representantes de las instituciones de educación superior. (Página 81).

Antes había ordenado la Corte en la misma decisión:

“Séptimo. – ORDENAR a la Corporación Universitaria Remington, que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, diseñe un plan para adaptar el servicio de educación que provee a sus estudiantes pertenecientes a grupos étnicos y minorías sexuales. El plan deberá contar con la participación real y significativa de los estudiantes, docentes y personal administrativo, en particular las personas pertenecientes a estos grupos de población históricamente discriminados. También podrá invitarse a participar a entidades que trabajen por los derechos de estas comunidades o que tengan experticia en etno-educación. El plan deberá contar, por lo menos, con un listado mínimo de objetivos a alcanzar, una metodología para su ejecución, un estimado de plazos para que el mismo se desarrolle y mecanismos de evaluación.

Para el cumplimiento de esta orden, el centro de educación contará con la ayuda de las Direcciones de Indígenas, Rom y Minorías, y de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, así como de la Defensoría del Pueblo y la Personería de Medellín”.

Además, como antecedente, no propiamente para la educación superior, pero si en materia de educación, en sentencia T 478 de 2015, su entidad emitió decisión en la cual se ordenó al Ministerio de Educación Nacional.



Tercero.- ORDENAR al Ministerio de Educación Nacional [173] que, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia, implemente acciones tendientes a la creación definitiva del Sistema Nacional de Convivencia Escolar de acuerdo a lo señalado por la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2015. Particularmente, se ordena que en el plazo señalado, se adopten las siguientes medidas: i) conformar, si no lo ha hecho aún, el Comité Nacional de Convivencia Escolar y verificar, en el mismo plazo, que todos los comités municipales, distritales y departamentales de convivencia escolar estén funcionando plenamente; ii) implementar, si no lo ha hecho aún, al programa para el desarrollo de competencias ciudadanas, la educación para el ejercicio de los derechos humanos –en particular el derecho a la identidad sexual- e incorporarlos de manera expresa en los proyectos educativos institucionales de todos los colegios del país; iii) desarrollar y poner en práctica el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar, garantizando el respeto por la intimidad y la confidencialidad de las personas involucradas; y iv) establecer la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, junto a sus Protocolos.

La Corte ordenó también:

Cuarto.- ORDENAR al Ministerio de Educación Nacional que, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la notificación de la presente sentencia, implemente acciones tendientes a la creación definitiva del Sistema Nacional de Convivencia Escolar de acuerdo a lo señalado por la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1965 de 2015. Particularmente, se ordena que en el plazo señalado, se adopten las siguientes medidas: i) una revisión extensiva e integral de todos los Manuales de Convivencia en el país para determinar que los mismos sean respetuosos de la orientación sexual y la identidad de género de los estudiantes y para que incorporen nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como que contribuyan a dar posibles soluciones a situaciones y conductas internas que atenten contra el ejercicio de sus derechos; y ii) ordenar y verificar que en todos los establecimientos de educación preescolar, básica y media estén constituidos los comités escolares de convivencia.”



Esta sentencia originó el documento de lineamientos para la educación inclusiva del Ministerio de Educación Nacional que se ocupó de ordenar, junto con lo dicho en la sentencia, los manuales de convivencia de las instituciones educativas del país, para tramitar las discriminaciones que por orientación de género se presentan en el sector educativo del país.

El Estado Colombiano ha convenido una cantidad importante de tratados de derechos humanos, que no se nombrarán, en que se obligan el respeto de los derechos humanos y de manera particular relacionados con la equidad de género y en contra de todas las violencias de género. Sin embargo, el respeto de los derechos establecidos en ellos es muy deficitario en los distintos espacios sociales y universitarios.

Se insta al Ministerio de Educación Nacional a incorporar el Enfoque e identidades de género para los lineamientos de Política de Educación Superior inclusiva en los estándares de aseguramiento de la calidad y acreditación de alta calidad a través de su inclusión explícita en las directrices resolutorias del Dec 1330 de 2019 y posteriores en relación a acreditación de alta calidad.

De manera comedida, los-as abajo firmantes, integrantes de la Red, señalando las instancias a las que pertenecemos, y nuestras identificaciones y direcciones para notificaciones, acudimos a su despacho **para solicitar que se ordene e implemente el seguimiento de las órdenes desarrolladas en las sentencias señaladas por parte del Ministerio de Educación Nacional y entregue el correspondiente informe de lo que cada una de las Instituciones de Educación Superior ha hecho en vía a superar las discriminaciones de género.**

Atentamente,

Carlos Mario Piedrahita Londoño

Cédula 8409180

Integrante de la Red Nacional Universitaria por la Equidad de Género en la Educación Superior

Dirección de respuesta, citas y notificaciones: Calle 113 N. 70-52 Medellín.

Correo electrónico: cmpiedrahital@yahoo.es

Teléfono: 3146068927

Se adjuntan firmas de apoyo.

